

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00038 00** instaurado por **María Elena Pedraza contra Sodexo S.A.**, informando que, en auto del 26 de mayo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante en favor de la demandada (archivo 08 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la demandante \$300.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandante -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$300.000

Conforme lo anterior son **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** a cargo de la demandante **María Elena Pedraza**, en favor de la demandada en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** a cargo de la demandante **María Elena Pedraza**, en favor de la demandada en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00338 00** instaurado por **María Nery Medina Ariza** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en auto del 9 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandada (archivo 26 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Protección S.A. **\$1.000.000**

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada **-0-**

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$1.000.000

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la **AFP Protección S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la **AFP Protección S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 121 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00392 00** instaurado por **Carlos Ernesto Gutiérrez Garavito** contra **Colpensiones y otros**, informando que, en auto del 9 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante (archivo 27 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Protección S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$1.000.000

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la **AFP Protección S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la **AFP Protección S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	21 JUL 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
		ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093
EL SECRETARIO,		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00476 00** instaurado por **Guillermo Enrique Guerrero Torres** contra **Colpensiones y otros**, informando que, en auto del 9 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante (archivo 27 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE AFP PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Protección S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada -0-

A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Colpensiones \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$2.000.000**

Conforme lo anterior son **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A. y Colpensiones**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

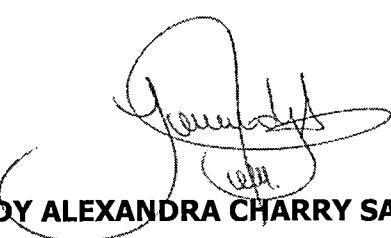
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A. y Colpensiones**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

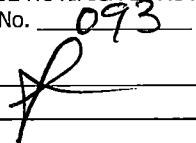
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 1 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00493 00** instaurado por **Ruth Bibiana Sierra Araque** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en auto del 9 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante (archivo 17 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$1.000.000

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEI LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 121 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093

EL SECRETARIO, *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021-00021 00** instaurado por **Sandra Marcela Torres Cárdenas** contra **Colpensiones y otros**, informando que, en auto del 9 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Skandia S.A. en favor de la demandante (archivo 28 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE AFP SKANDIA S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$1.000.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Skandia S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Skandia S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 121 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093

EL SECRETARIO, *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021-00146 00** instaurado por **Mery Pardo León** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 6 de octubre de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 19 de mayo de 2023, con costas de esa instancia a cargo de Colpensiones en \$1.160.000. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de enero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 6 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	29 JUL. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093		
EL SECRETARIO, _____		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021-00208 00** instaurado por **Cristina Balcazar Rincón** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en auto del 9 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante (archivo 28 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$1.000.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19 JUL. 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR	
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>093</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00233**, de **Rosa Paulina Santana Peñaranda** contra la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y otros**, informando que en auto anterior se tuvo por contestada la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A., pese a que no son parte dentro del proceso. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar las presentes diligencias se advierte que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Como consecuencia de ello, se observa que en auto del 13 de julio de 2023, pese a que se estaba estudiando la contestación presentada por el curador ad litem del integrado como litisconsorcio, por error involuntario de digitación se tuvo por contestada la demanda respecto de Colpensiones y Porvenir S.A., que no son parte dentro del proceso, e igualmente se tuvo por contestada la demanda por parte de Protección S.A., a la cual ya se le había resuelto ello en proveído del 1 de junio de 2022.

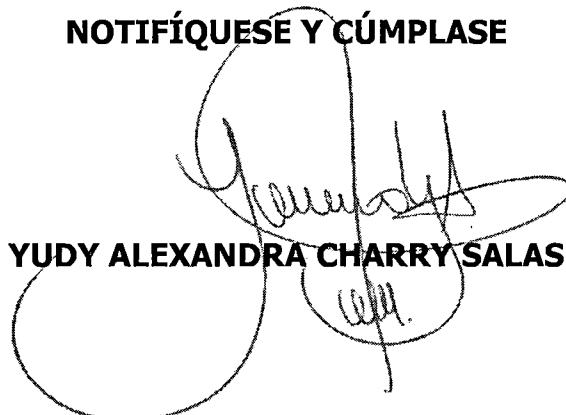
Por tanto, se dispone **CORREGIR** el inciso 1º del auto del 13 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Visto el informe secretarial que precede y en vista que el curador ad litem designado al litisconsorte necesario contestó la demanda dentro del término legal, se avizora que cumple los requisitos formales del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por el curador ad litem del menor Jaider Esthiven Iglesias Quintero."*

En lo demás, permanezca incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>8707 700 121 JUL 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>093</u>	
EL SECRETARIO,	<u>J</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021-00369 00** instaurado por **José Alfonso Martínez Reyes** contra **Colpensiones y otros**, informando que, en auto del 9 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante (archivo 28 Carpeta Primera Instancia del expediente digital).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$1.000.000

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEI LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

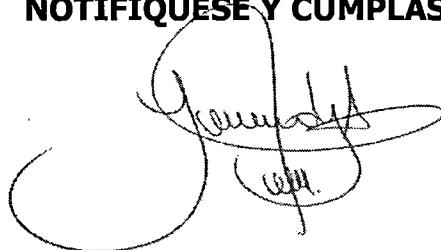
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso especial de Fuero Sindical-Acción de Levantamiento y permiso para despedir **2021-00248** instaurado por **Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación contra Holber Camile Hernández León y el Sindicato de Pagadores, Pensiones y Trabajadores de Colombia - Sipatco**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recuso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 21 de marzo de 2023, la cual fue confirmada en segunda instancia; no se fijaron costas en las instancias. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

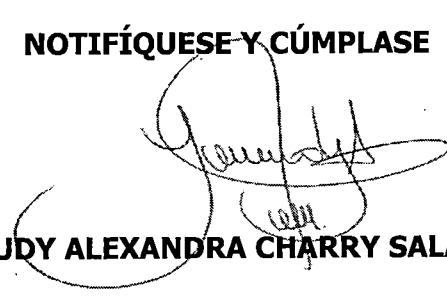
Bogotá D.C., diecinueve (19) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 10 de abril de 2023 (archivo 03 Carpeta de Segunda Instancia)

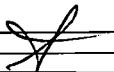
Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, en firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

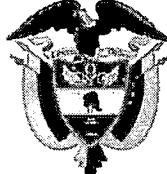
felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	<u>21 JUL 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>093</u>		
EL SECRETARIO, 		

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0123** de **MARTHA ACEVEDO DE MUÑOZ Y OTROS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que se encuentra fijada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que en la contestación a la demanda por parte de PORVENIR S.A. se informa que inicialmente se presentaron a reclama la devolución de saldos los Srs. GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO con C.C. No 1.129.527.859 de Santa Marta y PAOLA ANGÉLICA ACEVEDO DONADO, con C.C. No 36.724.854 de Santa Marta, en calidad de Hijos del causante JORGE LUIS ACEVEDO PLATA y posteriormente los Srs. MARTHA ACEVEDO DE MUÑOZ, NORBERTO ACEVEDO PLATA y GUSTAVO ACEVEDO PLATA en calidad de hermanos y que ante tal situación no podían acceder a las pretensiones de uno y otros porque son beneficiarios excluyentes.

En efecto, se aportó al proceso los registros civiles de GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO y PAOLA ANGÉLICA ACEVEDO DONADO (fls. 5 y 8 del PDF 004 del expediente digital) ambos mayores de edad, en el cual figura como padre el causante JORGE LUIS ACEVEDO PLATA y si bien es cierto no aparece el reconocimiento paterno, toda vez que los registros civiles carecen de firma del padre, tal circunstancia *per se* no hace perder los derechos ante el fondo pensional demandado, por lo que considera el Despacho deben llamarse a integrar el Litis consorcio *llegados dentro del proceso de tanto en*

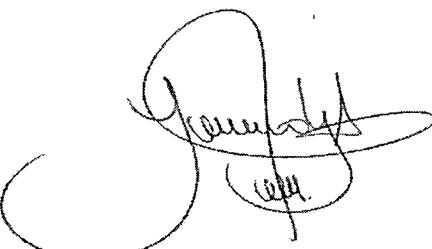
quienes aquí reclaman la devolución de saldos son los hermanos del causante y tales beneficiarios son excluyentes entre sí.

Consecuente con lo anterior, en aplicación de lo previsto por el Art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado ordena la integrar el contradictorio con los Srs. GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO y PAOLA ANGÉLICA ACEVEDO DONADO a quienes se ordena citar al proceso para que comparezca dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación personal con el fin de que ejerza el derecho que le corresponda, diligencias que deben ser realizadas por las partes en la forma prevista por el Art. 291 y 292 del C.G.P. o en la forma ordenada por el Decreto 806 del 2020 debiendo acreditarse el acuse de recibido del iniciador del correo de la referida accionada. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En atención a lo anterior no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 25 de julio del año en curso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
HOY	21 JUL. 2023
SE NOTIFICA	
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. 093	
EL SECRETARIO, 	